

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y treinta minutos (09:30) del día cinco de agosto de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Accidental, D^ª Mercedes Castañeda Abad, los y los concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D. Ángel González Baos
D^ª Ana María Soto Povedano
D^ª Milagros Martínez Bravo

No asisten a la sesión los concejales D. José Joaquín Navarro Calero y D. José María López García

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión el Viceinterventor de la Corporación, D. David Ruiz Dorado.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, la Sra. Alcaldesa accidental la declara abierta a las **9:35 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 2000 de fecha 3 de agosto de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020.

La Sra. Alcaldesa accidental pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, la Sra. Alcaldesa accidental da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 29 de julio de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.



A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

2.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (Nº 20/2019)

Se da cuenta de la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos, instructora del procedimiento, y del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	20/2019-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Dos animales de raza Dogo Argentino sin identificar en el RIAC, sin registrar y habiéndose el propietario negado a presentAR la documentación de los animales a los agentes de la autoridad
Interesado	F.J.C.H. (DNI 50188190-M)
Fecha denuncia	15/06/2019 (denuncia nº 167/2019)
Trámite	Propuesta de resolución del procedimiento sancionador

1. Antecedentes.-

1.- El día 15 de junio de 2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 167/2019, contra D. F.J.C.H. (D.N.I. 50188190-M), como propietario de dos animales potencialmente peligrosos de raza Dogo Argentino, por negarse a suministrar la información requerida por los agentes actuantes para la identificación de los animales y comprobación del cumplimiento de las prescripciones legales aplicables en esta materia.

2.- El día 21 de junio de 2019, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación presentó informe indicando que los hechos podrían ser constitutivos de tres infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos, confirmando, además, que el propietario de los perros es D.F.J.C.H, con DNI 50188190-M. Se indica en el informe que uno de ellos se encontraba sin inscribir en el registro de animales potencialmente peligrosos y ninguno de ellos se encontraba inscrito en el Registro de identificación de



animales de compañía (RIAC). También se le denunció por negarse a suministrar la información requerida por las autoridades competentes.

3.- A la vista de los hechos denunciados, la Junta de Gobierno Local acordó la incoación del procedimiento sancionador en la sesión celebrada el pasado 16 de octubre de 2019. El acuerdo fue notificado al interesado el día 21 de noviembre de 2019 y no presentó alegaciones ni propuso medios de prueba que pudieran interesar a su derecho.

4.- El día 28 de febrero de 2020, se formuló propuesta de resolución del procedimiento, que finalmente tuvo que ser notificada al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de junio de 2020.

5.- Antecedentes administrativos:

- D. F.J.C.H. fue sancionado, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 9 de noviembre de 2016 –expediente sancionador nº 21/16-S-, por la comisión de las siguientes infracciones, relacionadas con la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de compañía: omitir la inscripción en el censo municipal de 6 perros de raza potencialmente peligrosa; omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos de dos de dichos perros; poseer en su domicilio 7 perros sin la preceptiva autorización municipal y negarse a entregar la información solicitada sobre los animales citados.
- También consta en los archivos municipales el expediente Sancionador nº 13/2019 de Sanidad, por el que se le impuso una sanción por la comisión de las siguientes infracciones: carecer de la preceptiva licencia administrativa para tener perros o animales potencialmente peligrosos, por sacar a dos perros sin correa ni bozal, omitir la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y no haber presentado la documentación requerida a las autoridades competentes.

2.- Valoración de las pruebas practicadas.-

Transcurrido el plazo concedido al efecto, el Sr. C.H. no ha presentado alegaciones ni ha propuesto medios de prueba, por lo que la única prueba que existe en el expediente para acreditar la comisión de las infracciones denunciadas es el contenido de la denuncia policial que ha dado origen al procedimiento.



En este punto, resulta de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo, con pleno respeto a las especiales garantías que implica el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. El precepto dispone que "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de certeza de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

En cuanto a la naturaleza jurídica del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, no se establece una presunción iuris et de iure de certeza de los atestados –lo que sería incompatible con la presunción constitucional de inocencia-, sino una presunción iuris tantum, ya que expresamente se admite la práctica de prueba en contrario. A ello debe añadirse que el valor probatorio del contenido de la denuncia debe limitarse al relato objetivo de los hechos, comprobados directamente por el funcionario actuante y reflejados en el documento, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor, las hipótesis, las apreciaciones personales o las simples opiniones que los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad puedan consignar en sus denuncias.

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados se reflejan en el acta policial de forma clara y objetiva. Además, durante la instrucción del procedimiento, el interesado no ha presentado alegaciones en contrario ni ha propuesto otros medios de prueba que permitan enervar la presunción de certeza reconocida legalmente.

3.- Hechos que se consideran probados.

Partiendo de las consideraciones anteriores, se da por probado que D. F.J.C.H, con DNI 50188190-M, es el propietario de dos perros calificados



como potencialmente peligrosos, de raza Dogo Argentino y que, al no atender el requerimiento efectuado por los agentes de la autoridad, se ha comprobado a través del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos que uno de ellos no está identificado (no tiene microchip) y que no ha sido inscrito en dicho registro.

4.- Calificación jurídica de los hechos probados y sanción prevista.

los hechos relatados son constitutivos de tres infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en el artículo 13.2., apartados b, c y f de la citada Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistentes en:

b) Incumplir la obligación de identificar el animal, ya que sólo consta un perro con microchip a nombre del Sr. C.,

c) Omitir la inscripción en el Registro del perro que no se encuentra identificado,

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes.

Según art. 13.3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Según el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

Para la determinación inicial del importe de las sanciones, resulta de aplicación, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 50/99 sobre ejercicio de la potestad sancionadora, el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el principio de proporcionalidad en los siguientes términos:

“En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:



a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”.

En el presente caso, el denunciado ha sido sancionado recientemente por los mismos hechos, lo que incrementa el grado de negligencia en la comisión de las infracciones, reflejando una continuidad en la conducta infractora. Partiendo de esta base, se propone la imposición de tres sanciones pecuniarias de 600 euros (una sanción por cada una de las tres infracciones cometidas) lo que hace un total de 1.800 euros.

Además, al amparo del citado artículo 13.3, se propone la imposición de la sanción accesoria de decomiso de los dos perros hasta que el interesado cumpla todas las obligaciones legales impuestas por la tenencia de animales calificados como potencialmente peligrosos, en relación con la licencia, identificación e inscripción registral de los animales.

5.- Conclusiones.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

- Imponer a D. F.J.C.H, con DNI 50188190-M, como propietario de dos perros de raza dogo argentino, las siguientes sanciones:
 1. Sanción de multa de 1.800 euros por la comisión de tres infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en el artículo 13.2., apartados b, c y f de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos,
 2. Sanción accesoria de decomiso de los dos perros de raza dogo argentino, hasta el cumplimiento por el interesado de las obligaciones legales impuestas por la citada Ley 50/99, de 23 de diciembre. Sin perjuicio del cumplimiento de dichas obligaciones, los perros sólo podrán ser devueltos a su propietario previa liquidación de la tasa correspondiente a la retirada y mantenimiento de los animales.



3.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (Nº 24/2019)

Se da cuenta de la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, expone el contenido de la propuesta.

Durante la exposición la Sra. Alcaldesa accidental comunica que, tras una llamada telefónica que acaba de recibir, debe ausentarse por una cuestión personal que debe atender de manera inexcusable, por lo que suspende la sesión a las 9:40 horas.

A las 11:05 horas se reanuda la sesión bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa accidental, y la presencia de los mismos concejales asistentes que estaban en el momento de la suspensión, así como del Viceinterventor.

La Sra. Alcaldesa accidental retoma y concluye la exposición del asunto que estaba exponiendo cuando se suspensión la sesión.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	24/2019-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal de nombre CHILLI, raza American Bully, nº Chip 900032001768945, sin atar en vía pública sin persona a su cargo
Interesado	L.R.C. (D.N.I. 53392154T) (propietaria del animal)
Fecha de la denuncia	05/06/2019 (denuncia nº 149/2019)

Antecedentes.

1.- El día 05/06/2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 149/2019, contra D^a. L.R.C. (DNI 53392154T), propietaria de un animal de nombre CHILLI, raza American Bully, con nº Chip 900032001768945, por estar el animal sin atar en vía pública, sin persona a su cargo.



2.- El día 18 de junio de 2019, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación presentó informe indicando que los hechos podrían ser constitutivos de una infracción en materia de animales potencialmente peligrosos y confirmó que la propietaria del animal es D^ª. L.R.C.

3.- A la vista de los hechos denunciados, la Junta de Gobierno Local acordó la incoación del procedimiento sancionador en la sesión celebrada el pasado 23 de octubre de 2019. El acuerdo fue notificado a la interesada el día 19 de noviembre de 2019 mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al resultar infructuosa la notificación en el domicilio facilitado por la interesada en la denuncia. La interesada no presentó alegaciones, ni propuso medios de prueba.

4.- Con fecha 28 de febrero de 2020, se dictó propuesta de resolución, que finalmente fue notificada a la interesada el día 19 de marzo de 2020 mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al resultar nuevamente infructuosa la notificación en el domicilio facilitado por la interesada en la denuncia.

2.- Valoración de las pruebas practicadas.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, la Sra. R.C. no ha presentado alegaciones contra la Propuesta de Resolución, por lo que la única prueba que existe en el expediente para acreditar la comisión de la infracción denunciada es el contenido de la denuncia policial que ha dado origen al procedimiento.

En este punto, resulta de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo, con pleno respeto a las especiales garantías que implica el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. El precepto dispone que "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de certeza de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen



presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

En cuanto a la naturaleza jurídica del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, no se establece una presunción iuris et de iure de certeza de los atestados –lo que sería incompatible con la presunción constitucional de inocencia-, sino una presunción iuris tantum, ya que expresamente se admite la práctica de prueba en contrario. A ello debe añadirse que el valor probatorio del contenido de la denuncia debe limitarse al relato objetivo de los hechos, comprobados directamente por el funcionario actuante y reflejados en el documento, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor, las hipótesis, las apreciaciones personales o las simples opiniones que los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad puedan consignar en sus denuncias.

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados se reflejan de forma clara y objetiva en el acta policial firmada por la interesada. Además, durante la instrucción del procedimiento, no ha presentado alegaciones en contrario ni ha propuesto otros medios de prueba que permitan enervar la presunción de certeza reconocida legalmente.

3.- Hechos que se consideran probados.

Partiendo de las consideraciones anteriores, se da por probado que el pasado día 5 de junio de 2019, el perro de nombre Chili, de raza American Bully y nº de chip 900032001768945, se encontraba sin atar y sin persona a su cargo en el Camino Pinares Llanos de Villaviciosa de Odón. Además, también se da por probado que la propietaria del animal es D^ª. L.R.C, con DNI 53392154T y es, en consecuencia, la responsable de la infracción al amparo del artículo 13.8 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre.

4.- Calificación jurídica de los hechos y sanción aplicable.

Al amparo del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la raza American Bully es considerada como potencialmente peligrosa, al reunir todas o la mayoría de las características previstas en el Anexo II de dicho texto legal.



Por ello, el hecho relatado en la denuncia es constitutivo de una infracción administrativa calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a) de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en: *"Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío"*.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros. En el presente caso, ante la ausencia de antecedentes administrativos, se propone la imposición de una sanción de multa por importe de 300,52 euros.

5.- Competencia para resolver el procedimiento sancionador.

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.- Conclusiones.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto,

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Imponer a D^a. L.R.C, con DNI 53392154T, una sanción de multa por importe de 300,52 euros, por la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 13.2.a) de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.



4.- APROBACIÓN DEL CAMBIO A LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA EXPLOTACIÓN CAFETERÍA-RESTAURANTE COLISEO DE LA CULTURA (EXP. 02/2020)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2020, se ha aprobado el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de explotación de la cafetería-restaurante del Coliseo de la Cultura, con un presupuesto mínimo de licitación de 7.000 euros anuales al alza, más el IVA correspondiente, un plazo de duración de dos años, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Técnico Superior de Contratación de fecha 30 de julio poniendo de manifiesto la necesidad de modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos para adaptarlos a la licitación electrónica, permaneciendo inalterables todos los demás aspectos del contrato que se va a licitar, no resultando necesario por tanto la emisión de nuevos informes jurídico y de fiscalización.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos consistente únicamente en su adaptación al procedimiento de licitación electrónica.

Segundo.- Continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato en todas sus fases.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en los artículos 63.3.a) y 117.1 de la LCSP.



Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía de Cultura y a la intervención Municipal.

C.- Área de Gobierno de Atención al Ciudadano, Entidades Urbanísticas, Turismo, Población, Deportes, Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica.

5.- APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN Y CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUGADORES VETERANOS DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, PARA LA TEMPORADA 2019/2020

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Deportes así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Asociación de Jugadores Veteranos de la A.D. Villaviciosa de Odón solicita al Ayuntamiento una subvención con el fin de hacer frente a parte de los gastos que se derivan de la realización de actividades durante la temporada 2019-2020.

RESULTANDO que la finalidad de la Asociación de Jugadores Veteranos de la A.D. Villaviciosa de Odón es la promoción y potenciación del deporte, mediante la organización de encuentros con otras asociaciones, así como la participación de manera activa en la recaudación de fondos para causas benéficas mediante la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.

RESULTANDO que la organización de estas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que dicha Agrupación fue perceptora de una subvención de las mismas características en el ejercicio 2019, habiendo sido aprobada su justificación en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2020, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 48911 una subvención a la Asociación de Jugadores veteranos de la A.D. Villaviciosa de



Odón para el desarrollo de actividades.

CONSIDERANDO los informes Jurídico de fecha 19 de junio de 2020, del Técnico de Deportes de fecha 8 de junio de 2020 y de la Intervención Municipal de fecha 26 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Acordar la concesión a la Asociación de Jugadores Veteranos de la A.D. Villaviciosa de Odón (NIF G83482877) de una subvención por importe de tres mil euros (3.000,00€) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades de la Asociación durante la temporada 2019-2020.

Segundo.- Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Asociación de Jugadores Veteranos de la A.D. Villaviciosa de Odón para la canalización de la subvención nominativa figurante el presupuesto general del Ayuntamiento.

Tercero.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 48911 del vigente presupuesto para 2020.

Cuarto.- Notificar a la Asociación de Jugadores Veteranos de la A.D. Villaviciosa de Odón.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Sexto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b) Directamente esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).



6.- APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN Y CONVENIO CON LA AGRUPACIÓN DE DEPORTES TRADICIONALES DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, PARA LA TEMPORADA 2019/2020

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Deportes así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Agrupación de Deportes Tradicionales de Villaviciosa de Odón solicita al Ayuntamiento una subvención con el fin de hacer frente a parte de los gastos que se derivan de la realización de actividades durante el año 2020.

RESULTANDO que la finalidad de la Agrupación de Deportes Tradicionales de Villaviciosa de Odón es la promoción y potenciación del deporte, mediante la organización de encuentros con otras asociaciones, así como la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.

RESULTANDO que la organización de esas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que dicha Agrupación fue perceptora de una subvención de las mismas características en el ejercicio 2019, habiendo sido aprobada su justificación en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2020, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 48901 una subvención a la Agrupación de Deportes Tradiciones de Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades.

CONSIDERANDO los informes del Técnico de Deportes de fecha 8 de junio de 2020 y de la Intervención Municipal de fecha 26 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:



Primero.- Acordar la concesión a la Agrupación de Deportes Tradiciones de Villaviciosa de Odón (NIF G86503919) de una subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades del club durante el año 2020.

Segundo.- Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Agrupación de Deportes Tradiciones de Villaviciosa de Odón para la canalización de la subvención nominativa figurante el presupuesto general del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar a la Agrupación de Deportes Tradicionales de Villaviciosa de Odón.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b) Directamente esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

7.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN DE BALONCESTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN PARA EL AÑO 2019

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Deportes así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019 aprobó la subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2019, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €)

RESULTANDO que la subvención fue aplicada contra crédito de aplicación presupuestaria 3410 48913 "Subvención Agrupación Baloncesto VO" (Promoción del Deporte) del presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2019.

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el presidente de la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón presenta en el Ayuntamiento el día 23 de junio de 2020, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 25 de junio de 2020 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe el Viceinterventor municipal en su informe 404/2020 de 20 de julio de 2020.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón del año 2019, por importe de 12.000 €

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

8.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA ESCUELA DE BALONCESTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN 1º PERIODO (SEPT-DBRE 2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020 aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Baloncesto durante la temporada 2019-2020, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000€)

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.



CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulator, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón presenta el día 12 de junio de 2020, la documentación justificativa del periodo septiembre-diciembre de 2019 de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 22 de junio de 2020 en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe el Viceinterventor Municipal en su informe 417/2020 de 23 de julio de 2020.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Baloncesto correspondiente al 1er. Periodo (septiembre a diciembre 2019) de la temporada 2019-2020, por importe de 13.333,33€.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

9.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, la Sra. Alcaldesa Accidental pregunta si alguno



de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Castañeda Abad y el Sr. González Baos, anuncian la presentación de sendos asuntos por vía de urgencia.

9.1 URGENTE PRIMERO: RECTIFICACIÓN DEL ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA LOTE III: FLOTA DE VEHÍCULOS Y MODIFICACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN RELACIÓN A LAS CONSULTAS PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO. EXPTE.: 05/20

Se da cuenta de la propuesta de la Sra. Alcaldesa Accidental sobre aprobación de la rectificación del pliego de condiciones para la contratación de las pólizas de seguros del ayuntamiento.

La Sra. Castañeda Abad expone las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno, dado que es preciso continuar con la tramitación del expediente a la mayor brevedad.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa accidental da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Alcaldesa accidental pide al Secretario General que exponga brevemente el contenido de la propuesta.

A petición de la Presidencia yo, el Secretario General, expongo a los presentes el contenido de las rectificaciones de los pliegos y del anexo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Alcaldesa Accidental, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2020, se ha aprobado el expediente de contratación para la



adjudicación del contrato de las pólizas de seguros del Ayuntamiento, que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de julio se ha remitido al D.O.U.E., el anuncio de Licitación, publicándose el mismo en el citado diario el 15 del mismo mes y año, así como simultáneamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En igual fecha se han publicado en la citada Plataforma los Pliegos que rigen el contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de julio mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia se procedió a la rectificación de errores materiales advertidos en el apartado 11 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas, así como en el Anexo II Modelo de Proposición Económica, en la referencia que en los mismos se realiza respecto a determinados apartados del Pliego Técnico con los que no resultaban coincidentes.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de julio se procedió a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la citada Resolución así como los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas rectificadas.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de agosto se ha informado por el Secretario General sobre la necesidad de proceder a la rectificación del Anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas, así como a la modificación, rectificación y actualización de determinados apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas, consistente todo ello en cuanto sigue:

1º.- ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA LOTE III FLOTA DE VEHÍCULOS: En el Pliego de Prescripciones Técnicas en su Anexo IV VEHÍCULOS MUNICIPALES, se relacionan 7 motocicletas, 7 turismos, 4 furgonetas y 6 vehículos industriales. Sin embargo en el Anexo II Modelo de Proposición Económica LOTE III FLOTA DE VEHÍCULOS, figura una tabla donde se indica un número de unidades de 8 turismos, debiendo rectificar el error existente en la citada tabla de dicho Anexo II, indicándose el número correcto de turismos que pertenecen a la Flota municipal a fin de que no puedan cometerse errores por los Licitadores al formular sus ofertas.

2º.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

A).- LOTE I: SEGURO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO:



En el apartado 1.2.4 a) del pliego técnico se indica "robo del contenido a primer riesgo hasta 300.000 Euros" y en el apartado 1.10 figura "suma asegurada Contenido", debiendo corregir el error existente en este último apartado, consignando la citada cantidad correcta, es decir 300.000 Euros.

Lo mismo ocurre con la cobertura de "Bienes temporalmente desplazados": en el apartado 1.2.3 f) se indica "Hasta 150.000 Euros" y en apartado 1.10 figura 90.000 Euros. Siendo la cantidad correcta la de 90.000 Euros, por lo que se debe rectificar el apartado 1.2.3 f) consignando la cantidad correcta de 90.000 Euros.

Según el asesoramiento reciente realizado por los mediadores de seguros, resulta necesario incluir dentro del apartado 1.3. RIESGOS EXCLUIDOS, el siguiente texto:

"Exclusión de pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus: Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, no se cubren las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a:

- *Enfermedades por coronavirus (COVID-19);*
- *Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);*
- *Cualquier variación o mutación de lo arriba.*

También se excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma."

B).- LOTE II: RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL:

Según el asesoramiento reciente realizado por los mediadores de seguros resulta necesario incluir como riesgo excluido en el apartado II.5. RIESGOS EXCLUIDOS en el número 47, el siguiente:

"Exclusión de pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus: Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, no se cubren las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a:



- Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
- Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- Cualquier variación o mutación de lo arriba.

También se excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma."

C).- LOTE IV: SEGURO DE ACCIDENTES DE COLECTIVOS (VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y VOLUNTARIOS DE SERVICIOS SOCIALES) Y VIDA Y ACCIDENTES DE EMPLEADOS:

En el apartado IV.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS ASEGURADOS, conviene realizar la actualización de los asegurados en las pólizas 3 y 4 para que coincida con la última información que ha sido publicada en la Plataforma, siendo actualmente 249 los empleados del Ayuntamiento.

Igualmente resulta necesario incluir en el apartado IV.11. RIESGOS EXCLUIDOS, el siguiente texto:

"Lo cubierto por el CCS, que en resumen se trata de lo siguiente:

- *Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.*
- *Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.*
- *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz."*

Del mismo modo en el apartado IV.12 CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, resulta necesario incluir el siguiente texto:

"En caso de enfermedad queda expresamente establecido que se considerará como fecha de siniestro y por lo tanto determinante para la cobertura en la póliza:

- 1. Para el caso de fallecimiento (por cualquier causa) se tendrá en cuenta la fecha del mismo.*
- 2. Para las incapacidades (por cualquier causa), la fecha de efectos económicos que dictamine la Seguridad Social u Organismo Jurisdiccional competente en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.*

En caso de producirse un traspaso y en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente."



D).- ANEXO VI: PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO CON DETALLE DE EDAD Y SEXO: Conviene rectificar y actualizar dicho Anexo con arreglo al personal actual del Ayuntamiento a fin de que sea coincidente con los últimos datos publicados en la Plataforma, siendo la tabla actualizada la siguiente:

DATOS A 31-07-2020			
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Hasta 25	0	0	0
De 26 a 30	0	0	0
De 31 a 35	2	2	4
De 36 a 40	20	3	23
De 41 a 45	25	20	45
De 46 a 50	24	29	53
De 51 a 55	26	28	54
De 56 a 60	23	27	50
De 61 a 65	6	14	20
Más de 65	0	0	0
	126	123	249

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por el Viceinterventor Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente asunto para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, no obstante procede la continuación en la tramitación del expediente por cuanto la licitación actualmente se encuentra en curso.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la rectificación de los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas que fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de julio del presente año y rectificadas de error mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de julio de 2020, en los estrictos términos expuestos en el último resultando de la presente propuesta.

Segundo.- Aprobar la rectificación, modificación y actualización del Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos que fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de julio del presente año, en los estrictos términos expuestos en el último resultando de la presente propuesta.

Tercero.- Proceder a la publicación del presente acuerdo, así como igualmente a la publicación de los Anexos al Pliego Administrativo



rectificados, y el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos rectificados, modificados y actualizados en el Perfil de Contratante, ampliando el plazo inicial de presentación de proposiciones en ocho días naturales adicionales, por cuanto dicha prórroga unida al plazo que actualmente resta para la presentación de ofertas se estima suficiente para el estudio y preparación de ofertas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP.

9.2 URGENTE SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR/A DE SERVICIOS GENERALES

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado del área de Personal y Recursos Humanos sobre la modificación de referencia.

El Sr. González Baos expone las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno, dado que es preciso continuar con la tramitación del expediente a la mayor brevedad.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. González Baos expone que la Técnico de Recursos Humanos remitió una nota, que lee, en la que le da cuenta de que tras la aprobación de la convocatoria se recibió una petición de documentación relativa a la memoria prevista en las bases, lo que revelaba que se había accedido al contenido de las mismas, antes de que se publicasen, lo que afecta al principio de igualdad en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo. Añade que el día 4 la concejalía firmó una providencia para modificar las bases y lee la propuesta que se trae a la Junta, consistente en modificar las bases sustituyendo la presentación de la memoria por la realización de una prueba práctica.

El Sr. Viceinterventor pide la palabra para indicar que no se ha realizado fiscalización.

La Sra. Soto Povedano pregunta por las consecuencias de esa falta de fiscalización, a lo que el Sr. Viceinterventor responde que habría omisión de la función interventora.

El Sr. González Baos indica que se le ha comunicado que se ha podido vulnerar el principio de igualdad, que solo se cambia una prueba, sustituyendo la memoria por



una prueba práctica, manteniendo las puntuaciones.

El Sr. Viceministro insiste en que se debe fiscalizar la modificación de las bases.

Tras estas palabras, la Sra. Alcaldesa accidental propone retirar este asunto del orden del día para que el expediente se pase a la Intervención para su fiscalización, propuesta que es aprobada por todos los presentes.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, toma el siguiente acuerdo:

Único.- Retirar del orden del día la moción relativa a la modificación de las bases reguladoras del procedimiento de provisión del puesto de trabajo de coordinador/a de servicios generales, para que sea remitida a la Intervención para su fiscalización previa.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa Accidental levanta la sesión a las once horas cuarenta minutos (11:40 horas) y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

